 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 1 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 16 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 16-12-2022
	Código: UC-CU-RES-243-2022	Acta: 039
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las Leyes y Reglamentos; su Estatuto; y sus Reglamentos internos, con el voto unánime a favor de los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;


Que, el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...)”*;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.*

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”;

Que, el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...)”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 2 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 16 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 16-12-2022
	Código: UC-CU-RES-243-2022	Acta: 039
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*”;

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte*”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: “*El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley*”;


Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: “*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria*”;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: “*Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.*

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. *Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;*
 2. *Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; (...)*
- (...) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a la Programación Presupuestaria dispone: “**Contenido y finalidad.-** *Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución (...)*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 3 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 16 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 16-12-2022
	Código: UC-CU-RES-243-2022	Acta: 039
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

(...) Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales (...)

(...) Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 17 señala: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 20 dispone: “Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);

d) Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;

e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;

f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;

g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;

i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;

j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;


k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;

l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,

n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 28 señala: “Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 4 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 16 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 16-12-2022
	Código: UC-CU-RES-243-2022	Acta: 039
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley.

Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultorio y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional.

El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante la normativa respectiva”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 30 dispone: “Asignaciones y rentas a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares.- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones:

(...) 3. Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera;

(...) 6. No superar las escalas remunerativas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, las que serán fijadas por el órgano colegiado superior de acuerdo con la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público, de conformidad al Reglamento expedido por el CES.

(...) En caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones, las instituciones deberán restituir al Estado, las asignaciones y rentas transferidas en el correspondiente año fiscal, sin afectar a los estudiantes becados (...);”


Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 36 señala: “Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 77 dispone: “Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...);”

Que, mediante Resolución RPC-SE-15-No.041-2022, de fecha 28 de septiembre de 2022, emitida por el Consejo de Educación Superior se resolvió aprobar en segundo debate el informe presentado por la SENESCYT para la distribución de recursos para el año 2023 a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que reciben rentas del estado, referente a recursos fiscales para funcionamiento y gratuidad;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2022-046, de fecha 28 de octubre de 2022, dicha instancia resolvió establecer los parámetros y mecanismos para la distribución de los recursos correspondientes a la compensación por donaciones de impuesto a la renta para el año 2023;

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 5 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 16 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 16-12-2022
	Código: UC-CU-RES-243-2022	Acta: 039
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante Oficio Circular No. SENESCYT-SENESCYT-2022-0009-CI, de fecha 08 de noviembre de 2022, se informó que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 167, la Presidencia de la República delegó a la referida entidad, la competencia para establecer los parámetros y mecanismos de compensación para la asignación de recursos fiscales para inversión para el año 2023 a favor de las Universidades Públicas del país;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 18 dispone *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

Que, el artículo 21 literal h) señala *“Aprobar anualmente el Plan Operativo y el Presupuesto General de la Institución. Se asignará en el presupuesto partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes, conforme lo determinado en la ley;”;*


Que, la Disposición General Tercera del Estatuto de la Universidad de Cuenca dispone *“Los fondos provenientes de otras fuentes no estatales se integrarán al presupuesto general de la Universidad y a las cuentas que ésta posea de conformidad con la ley. Estas cuentas se someterán a mecanismos de auditoría interna establecidos por la Contraloría General del Estado. Se prohíbe a partidos y movimientos políticos financiar actividades universitarias, así como a los integrantes de estas entidades recibir este tipo de ayudas”;*

Que, mediante memorando Nro. UC-DAF-2022-1485-M, de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito por el Econ. Miguel Fernando Martínez Toledo, Director Administrativo Financiero cuyo asunto refiere a *“Solicitud de convocatoria a sesión extraordinaria de Consejo Universitario para conocimiento y aprobación de la Proforma Presupuestaria y POA 2023 de la Universidad de Cuenca”*, se señala textualmente *“(…) me permito solicitar comedidamente que por su intermedio se convoque a una sesión extraordinaria del Consejo Universitario a fin de tratar el siguiente punto del orden día: “Conocimiento y aprobación de la proforma presupuestaria y POA 2023 de la Universidad de Cuenca” (…); y,*

Que, mediante memorando Nro. UC-DPU-2022-0843-M, de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito por el Econ. Pedro Fabián Mora Pacheco, Director de Planificación de la Universidad de Cuenca, se presenta el Plan Operativo Anual Institucional POA 2023, para aprobación de Consejo Universitario.

RESUELVE:

1. Aprobar la Proforma Presupuestaria 2023 de la Universidad de Cuenca, presentado mediante memorando Nro. UC-DAF-2022-1485-M, de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito por el Econ. Miguel Fernando Martínez Toledo, Director Administrativo Financiero, documento que consta de cinco fojas, las mismas que se anexan como parte integrante de la presente resolución.
2. Aprobar el Plan Operativo Anual Institucional POA 2023, presentado mediante memorando No. UC-DPU-2022-0843-M, de fecha 14 de diciembre de 2022, suscrito por el Econ. Pedro Fabián Mora Pacheco, Director de Planificación de la Universidad de Cuenca, en el que se han incorporado las observaciones formuladas por los miembros del Consejo Universitario, documento que consta de once fojas, las mismas que se anexan como parte integrante de la presente resolución.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución al Rectorado; al Vicerrectorado Académico; al Vicerrectorado de Investigación; a la Dirección Administrativa Financiera; a la Dirección de Planificación; a las Facultades para su conocimiento y fines pertinentes; al Secretario General Procurador; a la Unidad de Auditoría Interna para su conocimiento; y, a la Unidad de Relaciones

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA	Página: 6 de 6
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARIA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN EXTRAORDINARIA 16 DE DICIEMBRE DE 2022	Vigencia desde: 16-12-2022
	Código: UC-CU-RES-243-2022	Acta: 039
Elaborado por: Secretaria del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Públicas y de la Comunicación, para que proceda con la respectiva publicación en la página Web Institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinte y dos.

Abg. Marcia Cedillo Díaz,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVRSITARIO

PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA EJERCICIO FISCAL 2023

A. INTRODUCCIÓN

1. BASE LEGAL

La Universidad de Cuenca fue creada mediante Decreto Legislativo expedido por el Senado y la Cámara de Diputados del Ecuador, reunidos en Congreso el 15 de octubre de 1867, y sancionado por el Presidente de la República el 18 del mismo mes y año.

La Universidad de Cuenca es una comunidad académica, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de derecho público, de carácter laico, sin fines de lucro, pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal, financiada por el Estado, y forma parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador.

Se rige por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado; y demás leyes, reglamentos y normas emitidas para la gestión de la Educación Superior Pública y para la administración pública.

La Universidad de Cuenca sustenta su gestión en normas jurídicas que permiten ejercer sus competencias y desarrollar de manera equitativa, armónica y eficaz sus funciones; su accionar se fundamenta en:

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

1. Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

2. Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...).

3. Artículo 297.- Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.

4. Art. 348.- La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...).

5. Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación,

promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

6. Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

7. Art. 352.- El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.

Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

9. Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

10. Art. 357.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley.

La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS

2. Artículo 115.- Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

1. Artículo 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

2. Artículo 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...).

3. Artículo 20.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

(...)

b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);

d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;

e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;

f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior;

g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;

i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;

j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;

k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;

l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.

m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,

n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

D. PROCESO PRESUPUESTARIO

1. POLÍTICAS DE FINANCIAMIENTO

La consecución de los objetivos y fines de la Universidad de Cuenca se sustentan en políticas financieras reales, eficientes y coherentes, que se orientan hacia la optimización de los recursos Institucionales.

En este sentido, la Dirección Administrativa Financiera de la Universidad de Cuenca fundamenta su gestión en la mejora continua de los procesos operativos, administrativos y financieros, con la finalidad de alcanzar la eficacia y eficiencia en la gestión de sus procesos, con base en principios de generalidad, eficiencia, simplicidad administrativa, proactividad, equidad, calidad y calidez.

2. PROCESO PARTICIPATIVO

En concordancia con la normativa vigente, la Universidad de Cuenca ha emprendido, desde el inicio de la nueva Administración, procesos participativos con cada una de las facultades y dependencias que conforman la comunidad universitaria, con la finalidad de que el presupuesto Institucional sea el resultado del consenso de la determinación de las prioridades de cada una de las dependencias de la institución, enfocadas todas, al cumplimiento de los objetivos estratégicos y metas institucionales.

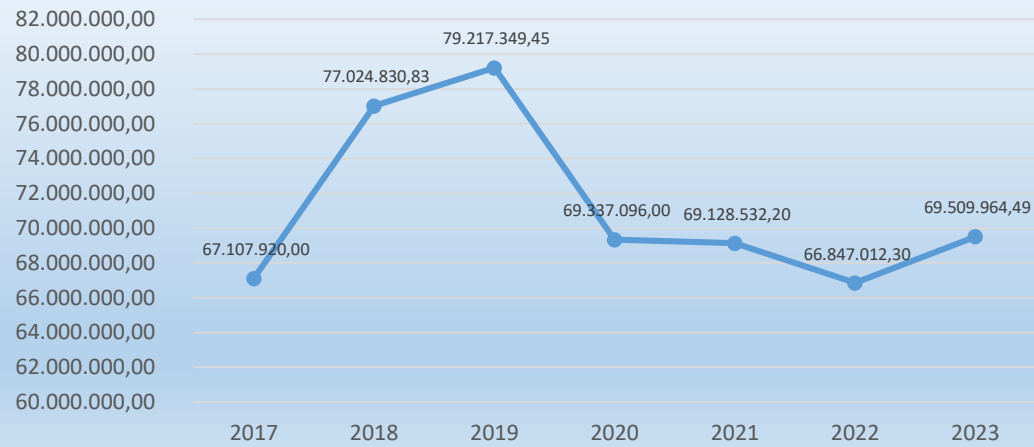
El Rectorado a través de las Direcciones de Planificación Estratégica, Administrativa Financiera, Talento Humano, Tecnologías de la Información y Comunicación, promueve, facilita, coordina, articula y lidera la participación, comunicación e interacción permanente entre las diferentes dependencias universitarias, instituciones publicas y privadas, organismos nacionales e internacionales que se vinculan al accionar universitario orientando e impulsando una visión compartida del desarrollo, investigación, ciencia y tecnología con la participación de funcionarios, trabajadores, docentes, investigadores, estudiantes y con la contribución de aliados estratégicos locales, nacionales e internacionales, buscando siempre construir un sistema de organización, planificación y desarrollo académico, fundamentando en la identidad y el sentido de pertenencia.

3. PRESUPUESTO INSTITUCIONAL 2023

A continuación de presentan las cifras que conforman el Presupuesto de la Universidad de Cuenca correspondiente al año 2023:

PROFORMA PRESUPUESTARIA UNIVERSIDAD DE CUENCA	AÑO 2022	AÑO 2023
FONDOS FISCALES FUENTE 001 Y 003 (FUNCIONAMIENTO Y GRATUIDAD + FUNCIONAMIENTO)	64.185.670,46	66.915.485,24
AUTOGESTIÓN FUENTE 002	8.893.647,00	5.304.560,59
FONDOS FISCALES PARA INVERSIÓN FUENTE 202	2.661.341,84	2.594.479,25
TOTAL PROFORMA	75.740.659,30	74.814.525,08

VARIACIÓN DE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS UNIVERSIDAD DE CUENCA 2017-2023 (SOLO FONDOS FISCALES)



Atentamente;



Firmado electrónicamente por:
**MIGUEL FERNANDO
MARTINEZ TOLEDO**

Econ. Fernando Martínez T.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
UNIVERSIDAD DE CUENCA

SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Certifica,

Que, la información que antecede en cinco fojas, corresponde a la Proforma Presupuestaria 2023 de la Universidad de Cuenca, aprobada mediante resolución No. UC-CU-RES-243-2022 adoptada por el Consejo Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2022, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 16 de diciembre de 2022.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
Secretaria del Consejo Universitario.

UCUENCA

Universidad de Cuenca Plan Operativo Anual 2023

I. Base Legal

Constitución de la República del Ecuador

Art. 280.- El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Art. 355.- El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Art. 357.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros créditos definidos en la ley.

La Ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares.

Ley Orgánica de Educación Superior

Ar. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

(...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)

(...) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.

Art. 20.- Del Patrimonio y Financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior.- En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);
- c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público;
- d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;
- e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;
- f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior.
- g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución;
- h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;

- i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley;
- j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal;
- l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo.
- m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Art. 28.- Fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias.- Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente.

Estos ingresos serán manejados de manera autónoma por la universidad en una cuenta propia e independiente que podrá ser auditada conforme lo establecido en el Art. 26 de esta Ley.

Las instituciones de educación superior públicas gozarán de los beneficios y exoneraciones en materia tributaria y arancelaria, vigentes en la Ley para el resto de instituciones públicas, siempre y cuando esos ingresos sean destinados exclusivamente y de manera comprobada a los servicios antes referidos.

Los servicios de asesoría técnica, consultorio y otros que constituyan fuentes de ingreso alternativo para las instituciones de educación superior públicas o particulares, podrán llevarse a cabo en la medida en que no se opongan a su carácter institucional.

El Consejo de Educación Superior regulará por el cumplimiento de esta obligación mediante la normativa respectiva.

Art. 30.- Asignaciones y rentas a favor de las universidades y escuelas politécnicas particulares.- Las universidades y escuelas politécnicas particulares que a la entrada en vigencia de la Constitución recibían asignaciones y rentas del Estado, podrán continuar percibiéndolas en el futuro si cumplen todas y cada una de las siguientes obligaciones:

(...) 3. Destinar los recursos recibidos exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de escasos recursos económicos, en estudios de tercer nivel desde el inicio de la carrera;

(...) 6. No superar las escalas remunerativas de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas, las que serán fijadas por el órgano colegiado superior de acuerdo con la escala de remuneración del nivel jerárquico superior del sector público, de conformidad al Reglamento expedido por el CES.

(...) En caso de incumplimiento comprobado de las obligaciones, las instituciones deberán restituir al Estado, las asignaciones y rentas transferidas en el correspondiente año fiscal, sin afectar a los estudiantes becados (...)

Art. 36.- Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.

Art. 77.- Becas y ayudas económicas.- Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior (...)

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 60.- Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.

Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera:

1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios;
2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; (...)

(..) Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado.

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA. Art. 97.- Contenido y finalidad.- Fase del ciclo presupuestario en la que, en base de los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución (...)

(...) Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales (...)

(...) Las entidades sujetas al presente código efectuarán la programación de sus presupuestos en concordancia con lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, las directrices presupuestarias y la planificación institucional.

Normas Técnicas de Presupuesto

NTP 4. RESPONSABILIDAD Y ESTRUCTURA DE LA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA GLOBAL

Responsabilidad de Cumplimiento de la Fase de Formulación Presupuestaria

1. La máxima autoridad ejecutiva institucional y quien dirige la unidad financiera de cada entidad del sector público serán responsables de la formulación de las proformas institucionales. Para tal efecto, coordinarán con las unidades administrativas y de planificación en todas aquellas tareas que sean necesarias de conformidad con la metodología de vinculación plan-presupuesto.

NTP 10. APROBACION Y VIGENCIA DE LOS PRESUPUESTOS

2.3.4. DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Comprende el conjunto de acciones destinadas a la disposición y uso de los recursos humanos, materiales, físicos y financieros asignados en el presupuesto con el propósito de obtener los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad previstos en el mismo.

La ejecución presupuestaria se realizará sobre la base de las directrices y políticas emitidas por el ente rector de las finanzas públicas

II. Proforma Presupuestaria de la Universidad de Cuenca para el año 2023

Mediante Memorando Nro. UD-DAF-2022-1485, de 14 de diciembre de 2022, el Econ. Fernando Martínez T., Director Administrativo Financiero de la Universidad de Cuenca, solicita a la Sra. Rectora la convocatoria a una sesión extraordinaria del Consejo Universitario a fin de tratar el siguiente punto del orden día: “Conocimiento y aprobación de la proforma presupuestaria y POA 2023 de la Universidad de Cuenca”, adjunto al cual remite información sobre las asignaciones presupuestarias a la Universidad de Cuenca, contenidas en la Proforma del Presupuesto General del Estado 2023, elaborada por el Ministerio de Economía y Finanzas, que se sustentan en la legislación vigente y en la Resolución RPC-SE-15-No.041-2022, a través del cual resuelve aprobar en segundo debate el informe presentado por la SENESCYT para la distribución de recursos para el año 2023 a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares que reciben rentas del Estado.

Las asignaciones al presupuesto del año 2023 se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 1 Universidad de Cuenca, Presupuesto Institucional del Año 2023 por fuente de financiamiento

Proforma Presupuestaria Universidad de Cuenca	Asignación Año 2023 US \$
<i>Fondos fiscales Fuente 001 y 003 (Funcionamiento y Gratuidad + FOPEDEUPO</i>	66.915.485,24
<i>Autogestión Fuente 002</i>	5.304.560,59
<i>Fondos fiscales para Inversión Fuente 202</i>	2.594.479,25
TOTAL PROFORMA	74. 814.525,08

Fuente: Memorando Nro. UD-DAF-2022-1485

Elaboración: Dirección de Planificación

III. **Direccionamiento Estratégico**

El Plan Operativo Anual 2023 de la Universidad de Cuenca establece las acciones y proyectos que se ejecutarán para alcanzar los objetivos y metas definidos en el Plan Estratégico 2022-2025, que marca la hoja de ruta hacia la construcción de una universidad presente y valiente en el quehacer nacional, que internamente consolide los valores democráticos para fortalecer la vida en comunidad y un sistema de gobierno horizontal.

Los elementos orientadores definidos en el Plan Estratégico 2022-2025 son:

- **Misión:** Formar investigadores y profesionales comprometidos con una sociedad justa, diversa y sostenible, dispuestos a ser agentes de transformación.
- **Visión:** Al 2027 la Universidad de Cuenca es una comunidad universitaria innovadora y resiliente, integrada al mundo a través de la generación de conocimiento pertinente, de calidad y comprometida con la sociedad.

- **Valores Institucionales:**
 - **Excelencia:** Nuestras acciones están encaminadas al logro de objetivos para el servicio de la sociedad y la búsqueda permanente de la calidad educativa.
 - **Respeto:** Nos reconocemos, unos a otros, como actores legítimos, que convivimos en una comunidad diversa.
 - **Sentido de comunidad:** Compartimos objetivos comunes y aceptamos las diferencias naturales con compromiso cooperativo y sentido de pertenencia.
 - **Equidad:** Garantizamos que cada quien reciba lo que necesita según su propia realidad.
 - **Adaptabilidad:** Somos capaces de enfrentar contextos variables con oportunidad y prospectiva.
 - **Trabajo en equipo:** Cooperamos desde nuestras capacidades, conocimientos y destrezas para alcanzar un propósito compartido. Cada cosa que hagamos, cada proyecto que emprendamos, cada curso nuevo que iniciemos, cada clase nueva, cada investigación, cada gestión, debería estar permeada por estos comportamientos, no como una opción, sino como una impronta de la gestión en la Universidad de Cuenca.
- **Objetivos estratégicos:** El Plan Estratégico establece cuatro objetivos estratégicos y doce objetivos específicos, en la siguiente tabla se presenta la propuesta de distribución del POA y Presupuesto institucional, alineada a los objetivos institucionales:

Tabla 2 Universidad de Cuenca, Propuesta de Distribución del Presupuesto Institucional del Año 2023 alineada a los objetivos del Plan Estratégico

Objetivos Estratégicos Institucionales	Objetivos Específicos	Monto Planificado 2023
Incrementar la calidad de formación profesional de los estudiantes de la Universidad de Cuenca, para que estén comprometidos con la sostenibilidad de la región y el país, de acuerdo a estándares de calidad de la educación superior	Ampliar la oferta educativa a través de nuevas modalidades de estudio, nuevas carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel y programas de educación continua	\$ 113.489,15
	Consolidar una organización orientada hacia la excelencia	\$ 440.303,04
	Formar profesionales cualificados y comprometidos con la sostenibilidad de la región y el país, de acuerdo a estándares de calidad de la educación superior	\$ 44.875.522,27
	Transformar la gestión universitaria para ajustarla a los desafíos de un entorno digital y del conocimiento	\$ 2.885.693,86

Objetivos Estratégicos Institucionales	Objetivos Específicos	Monto Planificado 2023
Total Incrementar la calidad de formación profesional de los estudiantes de la Universidad de Cuenca, para que estén comprometidos con la sostenibilidad de la región y el país, de acuerdo a estándares de calidad de la educación superior		\$ 48.315.008,32
Incrementar la investigación pertinente y vinculada a las necesidades de la sociedad	Fortalecer e impulsar la investigación pertinente y vinculada a las necesidades de la sociedad	\$ 6.185.923,81
	Incidir en la formulación de política pública a través de la provisión permanente de conocimiento e información científica	\$ 58.000,00
Total Incrementar la investigación pertinente y vinculada a las necesidades de la sociedad		\$ 6.243.923,81
Incrementar la vinculación con la sociedad en la solución de los problemas complejos y la formulación de políticas públicas	Incidir en la solución de los problemas complejos que enfrenta la sociedad, fortaleciendo las capacidades de sus miembros	\$ 727.362,11
	Promover la equidad al interior de la Universidad, incorporando enfoques de derechos humanos y de género en el quehacer universitario	\$ 189.590,78
Total Incrementar la vinculación con la sociedad en la solución de los problemas complejos y la formulación de políticas públicas		\$ 916.952,89
Incrementar las capacidades institucionales.	Implementar un modelo de gestión universitaria sostenible, integrado, dinámico y eficiente.	\$ 4.846.260,68
	Incrementar la retención de talentos y la satisfacción laboral de las y los docente, empleados y trabajadores mediante un modelo de gestión estratégica del talento humano	\$ 8.907.487,94
	Incrementar los ingresos de autogestión	\$ 110.000,00
	Mejorar la calidad del gasto público	\$ 5.474.891,45
Total Incrementar las capacidades institucionales		\$ 19.338.640,07
Total general		\$ 74.814.525,08

Fuente y elaboración: Dirección de Planificación

IV. Estructura Programática

De conformidad con las disposiciones legales y procedimientos por los organismos rectores de la planificación nacional y las finanzas públicas, en la siguiente tabla se presenta la propuesta de distribución del POA y Presupuesto institucional según Programa Presupuestario:

Tabla 3 Universidad de Cuenca, Propuesta de Distribución del Presupuesto Institucional del Año 2023 según programa presupuestario

Programa	Fiscal	Autogestión	Monto Planificado 2023	Porcentaje de Presupuesto Asignado
Administración Central	\$ 18.081.534,30	\$ 708.809,75	\$ 18.790.344,05	25%
Gestión de la Investigación	\$ 5.372.478,07	\$ 472.803,33	\$ 5.845.281,40	8%
Gestión de la Vinculación	\$ 361.138,77	\$ 783.078,55	\$ 1.144.217,32	2%
Formación y Gestión Académica	\$ 45.694.813,35	\$ 3.339.868,96	\$ 49.034.682,31	66%
Total general	\$ 69.509.964,49	\$ 5.304.560,59	\$ 74.814.525,08	100%

Fuente y elaboración: Dirección de Planificación

V. POA 2023 según dependencia y tipo de gasto

La tabla No. 4, resume la propuesta de distribución del POA y Presupuesto institucional, según unidades académicas y dependencias administrativas, detallando los montos planificados para actividades o egresos permanentes y proyectos.

Tabla 4 Universidad de Cuenca, Propuesta de Distribución del POA y Presupuesto Institucional del Año 2023 según dependencia y tipo de gasto

Facultad /Dependencia	Actividad	Proyecto	Monto Planificado 2023
Centro de Documentación Regional "Juan Bautista Vázquez"	\$ 251.887,79	\$ 35.819,00	\$ 287.706,79
Centro Editorial UCuenca Press	\$ 84.424,00	\$ 95.000,00	\$ 179.424,00
Cuenca Ciudad Universitaria	\$ 7.272,00	\$ 64.072,00	\$ 71.344,00
Departamento de Biociencias	\$ 97.161,45		\$ 97.161,45
Departamento de Ciencias de la Computación	\$ 6.260,00		\$ 6.260,00
Departamento de Economía, Empresa y Desarrollo Sostenible	\$ 29.229,00	\$ 2.200,00	\$ 31.429,00
Departamento de Ingeniería Civil	\$ 9.080,00	\$ 440,00	\$ 9.520,00

Facultad /Dependencia	Actividad	Proyecto	Monto Planificado 2023
Departamento de ingeniería eléctrica, electrónica y telecomunicaciones	\$ 14.200,00	\$ 6.000,00	\$ 20.200,00
Departamento de Química Aplicada y Sistemas de Producción	\$ 1.100,00	\$ 168.177,88	\$ 169.277,88
Departamento de Recursos Hídricos y Ciencias Ambientales	\$ 217.806,00	\$ 21.506,86	\$ 239.312,86
Departamento Interdisciplinario de Espacio y Población DIEP	\$ 17.664,55		\$ 17.664,55
Dirección Administrativa Financiera	\$ 5.474.891,45		\$ 5.474.891,45
Dirección de Bienestar Universitario y Derechos Humanos	\$ 170.045,44	\$ 1.285.897,00	\$ 1.455.942,44
Dirección de Cultura	\$ 257.488,00	\$ 17.650,00	\$ 275.138,00
Dirección de Educación Continua	\$ 156.688,00	\$ 5.880,00	\$ 162.568,00
Dirección de Evaluación	\$ 62.768,00	\$ 64.900,00	\$ 127.668,00
Dirección de Planificación	\$ 438.545,48	\$ 250.000,00	\$ 688.545,48
Dirección de Planificación Física	\$ 651.979,95	\$ 1.046.449,40	\$ 1.698.429,35
Dirección de Posgrado	\$ 1.370.864,20		\$ 1.370.864,20
Dirección de Relaciones Internacionales	\$ 42.741,00		\$ 42.741,00
Dirección de Talento Humano	\$ 53.677.287,84		\$ 53.677.287,84
Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación	\$ 1.289.346,52	\$ 597.673,20	\$ 1.887.019,72
Dirección de Vinculación con la Sociedad	\$ 14.762,50	\$ 262.838,62	\$ 277.601,12
Facultad de Arquitectura y Urbanismo	\$ 129.809,78	\$ 152.317,39	\$ 282.127,17
Facultad de Artes	\$ 114.365,60	\$ 33.052,80	\$ 147.418,40
Facultad de Ciencias Agropecuarias	\$ 255.633,50	\$ 70.400,00	\$ 326.033,50
Facultad de Ciencias de la Hospitalidad	\$ 137.860,00		\$ 137.860,00
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas	\$ 152.105,00	\$ 47.500,00	\$ 199.605,00
Facultad de Ciencias Médicas	\$ 1.144.575,04	\$ 51.600,00	\$ 1.196.175,04
Facultad de Ciencias Químicas	\$ 166.177,27	\$ 58.740,00	\$ 224.917,27
Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación.	\$ 239.985,60	\$ 59.000,00	\$ 298.985,60
Facultad de Ingeniería	\$ 140.200,00	\$ 86.704,00	\$ 226.904,00
Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales	\$ 180.211,12	\$ 56.984,00	\$ 237.195,12
Facultad de Odontología	\$ 244.844,48		\$ 244.844,48
Facultad de Psicología	\$ 73.000,00	\$ 38.880,00	\$ 111.880,00
Instituto Universitario de Idiomas	\$ 210.550,00	\$ 3.000,00	\$ 213.550,00
Rectorado	\$ 108.724,00	\$ 149.100,00	\$ 257.824,00

Facultad /Dependencia	Actividad	Proyecto	Monto Planificado 2023
Secretaría General Procuraduría	\$ 59.210,00		\$ 59.210,00
Unidad Académica de Formación Técnica-Tecnológica Salvador Allende	\$ 217.588,05		\$ 217.588,05
Unidad de Relaciones Públicas y Comunicación	\$ 101.429,36	\$ 6.600,00	\$ 108.029,36
Unidad de Salud y Seguridad Ocupacional	\$ 254.316,31	\$ 180.000,00	\$ 434.316,31
Vicerrectorado Académico	\$ 658.042,62		\$ 658.042,62
Vicerrectorado de Investigación	\$ 964.022,04		\$ 964.022,04
Total general	\$ 69.896.142,94	\$4.918.382,15	\$ 74.814.525,08

Fuente y elaboración: Dirección de Planificación

Elaborado por Equipo técnico de la Dirección de Planificación.
Cuenca, 14 de diciembre de 2022

Firma de Responsabilidad:

Econ. Pedro Mora,
Director de Planificación

SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Certifica,

Que, la información que antecede en once fojas, corresponde al Plan Operativo Anual Institucional POA 2023 de la Universidad de Cuenca, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-243-2022 adoptada por el Consejo Universitario en sesión del 16 de diciembre de 2022, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 16 de diciembre de 2022.

Abg. Marcia Cedillo Díaz
Secretaria del Consejo Universitario.